

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7:50 pts. trimestre
 Provincia 8:50 " " "
 Extranjero 10:00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rime la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1951. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deber á verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 20 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 7 de Julio del corriente año, para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, que las licencias administrativas para el ejercicio de la pesca, en aguas del domicilio público, han de ser expedidas por los Ingenieros Jefes del servicio piscícola, se hace público por medio de esta circular para que las personas que deseen obtener dicha clase de licencias se dirijan desde luego á la Jefatura de Montes del Distrito de Oviedo, en vez de hacerlo á este Gobierno.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1911
 — El Gobernador, Francisco Roncalés.
 R. al núm. 4.819

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 2 de Noviembre de 1911

Presidencia del

Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano Branat.

(Conclusión).

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, en vista de la comunicación del Director del Hospital, de que se dió cuenta en la sesión del 26 de Octubre, participando que D. Andrés Gutierrez, vecino de Avilés, había legado á dicho Establecimiento 50.000 pesetas, se acordó:

1.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este rasgo de caridad y filantropía del donante y dar las gracias á los señores testamentarios; y

2.º Colocar una lápida á la entrada del Hospital que perpetúe la memoria de tan generoso patricio, consignando en ella su nombre y el donativo.

Conforme á lo propuesto por la

Comisión de Hacienda, se acordó conceder al Contador de fondos provinciales, D. Celestino Gomez Labrada, un aumento de sueldo de 500 pesetas con arreglo á lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Contadores, de 11 de Diciembre de 1900.

De conformidad con los dictámenes de las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda, en vista de las comunicaciones del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad y Sr. Director de la Escuela de Artes Industriales de esta capital, de que se dió cuenta en las sesiones de 25 y 27 de Octubre de 1910, respecto á la insuficiencia de los locales destinados á la enseñanza de la mencionada Escuela, se acordó:

1.º Que se comunique el informe de la Comisión de Instrucción pública al Ayuntamiento de Oviedo para que, si presta conformidad, se anuncie en unión de la Diputación un concurso al cual puedan acudir los propietarios de la capital ofreciendo locales adecuados para la repetida Escuela.

2.º Que este concurso quede abierto en la Diputación por espacio de cuarenta días, á partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que el Presidente de la Diputación, el Alcalde de Oviedo, es Diputado de subastas, el Síndico y los Arquitectos provincial y municipal sean los que constituyan el Tribunal de concurso y propongan á las Corporaciones provincial y municipal el contrato que sea más conveniente, oyendo previamente al Director de la Escuela las manifestaciones que le sugiera su celo por la mejor instalación de la enseñanza.

Conforme se propone por la Comisión de Hacienda, se acordó conceder á D.ª María del Pilar Vallina y Subirana, viuda de D. Nicolás Cifuenes Prendes, oficial que fué de la Contaduría y otras dependencias de la Diputación, la pensión anual de 400 pesetas.

De conformidad asimismo con lo propuesto por la Comisión de Obras públicas, acerca de la moción presentada por D. Ramón Fernandez Asenjo en la sesión de 15 de Mayo último, interesando la inclusión en el plan de las carreteras provinciales de una que partiendo de Almuña, Luarca, kilómetro 98, hectómetro 200 de la de Villalba á Oviedo, pase por Concillero, Lago, San Feliz, Brieves, Llaneces y termine en Ayones, se acordó se instruya el oportuno expediente para su inclusión en el plan de las provinciales, con el número de orden que le corresponda, y ordenar al Jefe de Obras públicas provinciales haga los estudios y formule el necesario anteproyecto de dicha vía.

Se dió cuenta del siguiente informe:

«La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la proposición presentada á V. E. por varios Diputados provinciales relativa á la reglamentación del servicio de empleados y dependientes que prestan sus servicios á la Diputación provincial, en la que se consignan las bases generales para el ingreso, ascensos, categorías, plantillas y derechos de jubilación de los mismos.

Por otro lado, ha examinado también el proyecto de Montepío, acompañado á la proposición de 13 de Mayo último, en la que su autor fundamenta su proposición en la necesidad de regularizar las pensiones para amparo y alivio de la desgracia de las familias pertenecientes á los empleados y en los principios de estricta justicia de premiar los servicios prestados por los dependientes y empleados, fijando los derechos y estableciendo los deberes correlativos con aquéllos.

Presentada posteriormente otra proposición que referimos al principio, respecto al Reglamento de empleados, es evidente que ambas proposiciones no pueden separarse y que la lógica obliga á refundir ambos proyectos, que no pueden subsistir el uno sin el otro, porque sería inútil el segundo sin la aprobación del primero.

En este sentido la Comisión de Hacienda entiende que deben unificarse ambos proyectos, y en tal sentido y una vez, partiendo de dicha unificación, formula las siguientes bases relativas á la jubilación y pensiones de orfandad que han de formar parte de las aprobadas por la Comisión de Hacienda respecto á las plantillas de empleados y constituir el articulado del Reglamento que habrá de formarse.

Bases: 1.ª Desde 1.º de Enero próximo los empleados de las oficinas y dependencias de la Exema. Diputación provincial tendrán derecho á la jubilación y sus familias disfrutarán en su caso, las pensiones de viudedad y orfandad, atemperándose á las prescripciones de estas bases y á los requisitos que se establecerán en el Reglamento provincial de empleados.

2.ª Es requisito esencial para el goce de estos derechos que los empleados contribuyan al sostenimiento de esta carga con el descuento de sus sueldos, cuya cuantía se determina más adelante.

3.ª La escala de jubilaciones se establecerá atemperándose en absoluto á las prescripciones generales de la ley, sin que en caso alguno pueda existir infracción de sus preceptos. Las pensiones de viudedad y orfandad no podrán exceder de los dos tercios de la

jubilación que hubiera sido declarada legalmente al causante.

4.ª Los fondos para subvenir al pago de estas atenciones consistirán:

Primero. En las consignaciones que anualmente aparecerán en los presupuestos provinciales respecto de los empleados de las oficinas centrales.

Segundo. En las que igualmente se consignen en los Establecimientos de la Casa Caridad de San Lázaro, Hospital y Hospicio refundidos en el primero á los efectos de abonar el déficit.

Tercero. En el importe de las cuotas que abonarán los empleados, y que consistirán en el cuatro por ciento del sueldo que perciban. Este descuento figurará en el presupuesto de ingresos para el año 1912.

Cuarto. En las cantidades que dejen de abonarse á los empleados por correcciones impuestas ó por otros motivos.

Quinto. En las mandas, legados, subvenciones ó donativos que especialmente se hagan con destino á este determinado objeto por Corporaciones ó particulares.

5.ª El Reglamento determinará el tiempo efectivo de servicios prestados para la concesión del haber pasivo, las medidas precautorias para la declaración de imposibilidad física, la cuantía reguladora máxima y mínima del sueldo de jubilación, pensión de viudedad y orfandad, con estricta sujeción á las leyes vigentes y las épocas de pago.

6.ª La Diputación continuará abonando las actuales pensiones, respetando los derechos adquiridos y partiendo de la eficacia de los acuerdos de concesión; pero las nuevas pensiones que se otorguen y las jubilaciones que se declaren se atemperarán en absoluto á la legislación general del Estado vigente que se consignará en el Reglamento.

7.ª Para la nueva concesión de pensiones por jubilación se necesita que el empleado haya prestado servicios por el tiempo mínimo de veinte años.

8.ª Si antes de este plazo dejara el empleado de prestar servicios por defunción ó por otras causas, se devolverán á la familia en el primer caso, ó al interesado en los demás, las cantidades que hubiera entregado con el fin expresado.

Palacio provincial, 31 de Octubre de 1911.—Eduardo Serrano Branat, Arturo Buylla, Ramón Asenjo, José Ochoa y José de Llano.

El Sr. Buylla manifestó que era una iniciativa indispensable el regularizar la concesión de jubilaciones y pensiones en forma que favoreciese á

los empleados, dándoles garantías á ellos y á sus familias del derecho á obtenerlas y que con este objeto había presentado en las sesiones de Mayo un proyecto de Reglamento de Montepío, y como esta moción de la Comisión de Hacienda viene á ser un resumen de lo por él propuesto, no tuvo inconveniente en aceptarla y suscribirla.

El Sr. Seriano se felicitó de que el Sr. Buyla aceptase el espíritu en que se ha inspirado el informe de la Comisión y defendió la fórmula propuesta por la Comisión, por ajustarse á la legislación del Estado y mejor las bases del Reglamento aludido en el que se creaba una Junta independiente y se exigía que la Diputación consignase anualmente en sus presupuestos diez mil pesetas.

Se acordó aprobar el transcrito informe de la Comisión de Hacienda.

De conformidad con los dictámenes de las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda, se acordó adquirir 500 ejemplares de la obra publicada por D. Acisclo Muñiz Vigo, titulada «Arbol genealógico y rasgos bio-bibliográficos de Jovellanos,» y que se consigne en el presupuesto el importe de los mismos, que asciende á doscientas cincuenta pesetas.

El Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten, y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.748

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de los efectos timbrados sustraídos en Madrid de un carro que conducía una remesa desde la Fábrica Nacional del Timbre á la Estación del ferrocarril del Norte para su facturación á Valladolid, con guía núm. 835.

Licencias de caza

100, 100, clase 4.ª, de 15 pesetas, serie A, núm. 374.436 al 374.535.

Licencias de uso de armas

25 de la clase 4.ª, de 7 pesetas, Serie A., núm. 41.942 al 41.966.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

50 de la clase 7.ª de 5 pesetas, Serie A., núm. 245.776 al 245.825.

3.500 de la clase 11.ª, de 1 peseta, Serie B., núm. 2.314.102 al 2.317.601.

1.600 de la clase 12.ª, de 0,10 pesetas, Serie A., número 2.099.601 al 2.101.200.

Timbres móviles para efectos de comercio

50 de la clase 8.ª, de 7 pesetas, Serie A., núm. 484.

150 de la clase 12.ª, de 2 pesetas, Serie A., núm. 6.148 al 6.150.

250 de la clase 13.ª, de 1 peseta, Serie A., núm. 13.768 al 13.772.

600 de la clase 14.ª, de 0,50 pesetas, Serie A., núm. 20.265 al 20.276.

1.000 de la clase 15.ª, de 0,25 pesetas, Serie A., núm. 35.270 al 35.289.

2.000 de la clase 16.ª, de 0,10 pesetas, Serie A., núm. 243.319 al 243.368.

Timbres especiales móviles

1.000 de pesetas 0,15, Serie A., número 5.811 al 815.

1.400 de pesetas 0,25, Serie A., núm. 50.854 al 860.

800 de pesetas 0,50, Serie A., número 24.052 al 24.055.

Timbres de correos

25.000 de pesetas 0,01, Serie A., número 4.034.501 al 4.035.000.

5.000 de pesetas 0,05, Serie A., número 722.997 al 723.046.

6.000 de pesetas 0,10, Serie A., número 976.675 al 977.734.

200.000 de pesetas 0,15, Serie G., núm. 362.001 al 364.000.

7.600 de pesetas 0,25, Serie A., número 634.042 al 634.117.

1.000 de pesetas 0,40, Serie A., número 44.399 al 44.408.

1.200 de pesetas 0,50, Serie A., número 90.518 al 90.529.

500 de pesetas 1, Serie A., número 71.893 al 71.897.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 dictado para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 4.770

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinte de Septiembre último, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, de las personas siguientes: Francisco Dionisio Rodríguez Suarez, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, y nariz regular.

José Suarez y Suarez, natural de Loredó, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, boca regular y color bueno.

Eugenio García Bueno, natural de Lendelforno, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular y color trigueño.

Domingo Fernandez Rodriguez, natural de Meisollana, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba afeitada y color bueno.

Manuel Mendez Martinez, natural de Busmayor, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color bueno.

Remigio Suarez, natural de Carrió, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, boca regular y color bueno.

Juan Fernandez Carbajal, natural de Lendiquintana, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color trigueño.

José Gonzalez, natural de Arbón, estatura regular, pelo negro, ojos pardos y color bueno.

Gumersindo Gonzalez, natural de Arbón, pelo negro, cejas y ojos idem, boca regular y color bueno.

Ceferino Rodriguez Perez, natural de Folguerosa, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, cara redonda y color bueno.

Eugenio Rodriguez Perez, natural de Folguerosa, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos pardos y color bueno.

Juan Alvarez García, de estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, cara redonda y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Noviembre 20 de 1911.—El primer Teniente Alcalde, Juan Rodriguez y Rodriguez.

R. al núm. 4.827

Alcaldía de Cangas de Onis

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Cangas de Onis, Noviembre 28 de 1911.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 4.838

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Fernando Castro, en nombre de D. Bernardo Fernandez Blanco, contra los herederos de D. José Cuervo Fernandez, sobre pago de pesetas procedentes de la liquidación de capital, intereses y costas, practicada en la referida ejecución, se amplió el embargo á la finca que sigue como de la propiedad del D. José Cuervo, que ha sido tasada pericialmente:

Un terreno solar, situado en el barrio del Llano de Arriba, parroquia de Ceares, contiguo á las casas de don Bernardo Fernandez Blanco, antes de D. José Cuervo: que mide ciento treinta metros trece decímetros cuadrados; linda al Norte en línea de doce metros setenta centímetros con terreno de D. José Noguerras, al Sur en línea de cuatro metros cincuenta centímetros con calle Nueva, que va desde la carretera Carbonera á la del Obispo; al Este en línea de veinte metros treinta centímetros con casa y patios de don Bernardo Fernandez Blanco y al Oeste en línea de trece metros sesenta centímetros con terreno de D. Máximo Mata, antes de D. Victorio Dorado.

Dentro de este terreno hay una cuadrada de mampostería cubierta de teja adosada á las tapias del Este y Sur, y ha sido tasado el terreno en quinientas pesetas y la cuadrada en cincuenta, que en junto hacen quinientas cincuenta pesetas.

Y se saca á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar el remate el día veintiseis de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cibrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto; el diez por ciento por lo me-

nos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que no existen más títulos de propiedad que la certificación de cargos expedida por el Registro de la propiedad que se halla de manifiesto en la Secretaría del autorizante, con la que tendrán que conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Gijón, veintidos de Noviembre de mil novecientos once.—Manuel Pedregal.—El Secretario, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 4.815

Juzgado de Quirós

D. Eladio Valdés Peon, Juez municipal de este término de Quirós.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Daniel Alvarez Argüelles, administrador judicial de la herencia de D.ª Adelaida Alvarez, se embargó á la deudora D.ª Teresa Fernandez la finca siguiente:

Una casa de habitación, sita en Toriezo, de este concejo, compuesta de planta baja, principal y boardilla: de cuarenta y ocho metros cuadrados próximamente; linda derecha entrando más de Simón Viejo, izquierda antojanas, de frente camino y espalda techos de Manuel Suarez; tasada en quinientas pesetas.

Por providencia de este día se acordó sacar la finca á pública subasta, señalándose para el remate el día once de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni serán admitidos si previamente no consignan el diez por ciento de aquella, y que no existen títulos, pero se habilitarán.

Dado en Bázana á veinticinco de Noviembre de mil novecientos once.—Eladio Valdés.—Por su mandado, Francisco Díaz.

R. al núm. 4.853

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ, Pilar, y María Josefa Fernandez Paez, domiciliadas últimamente en Gijón; comparecerán el día 14 de Diciembre actual y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones de juicio por jurados en causa por robo, insinuada por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

4.592

Escuela tipográfica del Hospicio provincial